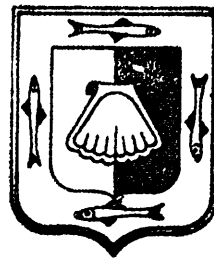




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 79 Fracción II de la Constitución Política Estatal y 622 de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O :

QUE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

—oOo—

REGLAMENTO DE LA COMISION DE NOMENCLATURA

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

SEPTIEMBRE DE 1982.

El "Boletín Oficial" correspondiente al 20 de Septiembre no se publicó



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 79 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y 622 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -- TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- A partir del primer día hábil del mes de Enero de 1983 entrará en funciones la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Santa Rosalía, Cabecera del Municipio de Mulegé del Estado de Baja California Sur.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, se integrará en los términos del artículo 609 en relación con el artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo, con un Presidente que será el Representante del Gobierno, un Representante de los Trabajadores y uno de los patrones.-

ARTICULO TERCERO.- Los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, serán elegidos en las convenciones a las que previamente convocará el Ejecutivo del Estado.-

ARTICULO CUARTO.- El Representante del Gobierno ante la Junta será designado por el Gobernador del Estado, en los términos del artículo 612 en relación con el artículo 623, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO QUINTO.- La Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, queda integrada en su funcionamiento y régimen jurídico, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, correspondiéndole el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo en todas las ramas de competencia local, con excepción de los conflictos colectivos, que serán de competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO SEXTO.- La Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, tendrá como jurisdicción territorial, el Municipio de Mulegé cuyos límites señala el artículo 120 inciso (C) de la Constitución Política del Estado.-

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado para su debida observancia y publicación en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Capital del Estado a los veintin días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Alberto Andrés Alvarado Arámburo.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales:

Artículo 1o.-

Los estudios que conduzcan a fijar los nombres de las calles de la Ciudad de San José del Cabo y de los demás centros de población del Municipio, serán realizados -- por la Comisión de Nomenclatura Municipal, con sujeción al presente reglamento.

Artículo 2o.-

La Comisión de Nomenclatura del Municipio de los Cabos tiene por objeto asesorar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, en todo lo relacionado con la nomenclatura de las calles de la Ciudad y de los poblados del Municipio de Los Cabos.

Artículo 3o.-

La designación de nombres serán de comprobado nacionalismo y no solamente se referirá a las calles, sino también a los lugares públicos de la Ciudad de San José -- del Cabo y de los otros poblados del Municipio, como -- calzadas, plazas, glorietas, jardines, parques, etc.

CAPITULO SEGUNDO

Organización.

Artículo 4o.-

La Comisión de Nomenclatura se integrará de la siguiente manera:

A vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin. From top to bottom, they include: a large circular scribble; the name 'Gómez'; a signature that appears to be 'Luis'; a signature that appears to be 'Miguel'; a signature that appears to be 'Antonio'; a signature that appears to be 'Gabriel'; and a signature that appears to be 'Luis'. There are also some initials and marks between these signatures.

- a) .- El Cronista de la Ciudad o del Estado.
- b) .- Un Representante de la Administración de Correos.
- c) .- Un Representante de la Administración de Telégrafos.
- d) .- Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio de Los Cabos.
- e) .- Un Representante del Centro Bancario de la Ciudad.
- f) .- Un Representante del Archivo Histórico.
- g) .- Tres Ciudadanos seleccionados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- h) .- Representantes de Juntas Cívicas de Vecinos, a solicitud del Presidente Municipal.

Artículo 5o.-

Los integrantes de la Comisión durarán en su función el tiempo que dure la Administración Municipal en que fueren designados, pudiendo ser nuevamente nominados para subsecuentes ejercicios.

El Cronista de la Ciudad y del Estado siempre formarán parte de la comisión mientras ostenten dichos cargos.

Artículo 6o.-

El desempeño del cargo de integrante de la Comisión de Nomenclatura es de carácter honorario y su aceptación - voluntaria, pero quien acepte, queda obligado a asistir a las sesiones y desempeñar las tareas que le fueren en comendadas.

Artículo 7o.-

La Comisión se reunirá una vez al año cuando menos y --

Antonio J. J. J.

terior conforme al cual sujete el desarrollo de sus labores, pero para su validez, deberá contar con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Dentro de los 15 días siguientes a partir de la vigencia del presente reglamento, el Presidente Municipal deberá convocar a los organismos que integran la Comisión de Nomenclatura, para que designen representante. Igualmente proporcionará al Cabildo el nombre de los tres Ciudadanos integrantes.

TERCERO.- Dentro de los 15 días siguientes a la -expiración del plazo mencionado en el Artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a la Asamblea, para -la instalación de la Comisión.

DADO EN SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO - DE LOS CABOS A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1982.

PROFR: TECTOR PALACIOS AVILES
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ VERDUZCO
EL SINDICO MUNICIPAL

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- A large signature at the top left.
- "Primero." written vertically.
- "Segundo." written vertically.
- "Tercero." written vertically.
- "Dado en Salo de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos a los 26 dias del mes de Agosto de 1982." written vertically.
- "Dolores Tijero A." written vertically.

EL 1o. REGIDOR

1966
C. GILDARDO COTA OJEDA

EL 2o. REGIDOR

C. CARLOS PELAEZ COTA

EL 3o. REGIDOR

1966
C. MANUEL BURGOIN CASTRO

EL 4o. REGIDOR

Dolores Fisher A.
C. PROFRA. DOLORES FISHER ARIPEZ

EL 5o. REGIDOR

Rafael Aramburo Tostado
C. RAFAELA ARAMBURO TOSTADO

EL 6o. REGIDOR

Rodrigo
C. RODRIGO MIRANDA AMADOR

EL 7o. REGIDOR

Ricardo Ruiz Cazessus
C. RICARDO RUIZ CAZESSUS

EL SRIO. GRAL. DE AYTO.

Gilberto Rodriguez del Rosal
PROFR. GILBERTO RODRIGUEZ DEL ROSAL

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Judicial del Edo. de Baja Cfa. Sur.

EDICTO

EL SEÑOR FELIX ALBERTO ORTEGA ROMERO, promovió ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar de este Partido Judicial, diligencias de información Ad/perpetuam, registradas bajo el número 276'82 tendientes a obtener declaración judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado Nuestra Señora del Rosario o Sierra de la Laguna, de la jurisdicción de Todos Santos, Baja California con superficie de 9,651-52-59 hectáreas y colinda al Norte con terrenos baldíos de presunta propiedad nacional; al Sur con terrenos baldíos de presunta propiedad nacional; Al Este con terrenos baldíos de presunta propiedad nacional y posesión del señor APOLINAR LEON y al Oeste con terrenos baldíos de presunta propiedad nacional y posesiones de los

Cc. LORETO AMAO MENDOZA, MATIAS BELTRAN CASTRO y MARIA C. VIUDA DE DOMINGUEZ. Asimismo por ignorarse el domicilio de los colindantes se les hace de su conocimiento las presentes diligencias para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación que se haga de tres veces de diez en diez días, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C. Septiembre 24 de 1982

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL DEL JUZGADO II DE LO CIVIL Y FAMILIAR

LIC. ISAURA MONROY RODRIGUEZ

1 — 3

NOTA ACLARATORIA

Se hace del conocimiento de los accionistas de INVERSIONES EL VIGIA, S.A., que la Asamblea General Ordinaria de fecha (8) ocho de Octubre de 1982, tendrá verificativo a las (17:00) diecisiete horas y no a las (10:00) diez horas como se había anunciado en el Boletín Oficial de 10 de Septiembre de 1982.

Atentamente

Cabo San Lucas, Baja California Sur

SR. LUIS COPPOLA JOFFROY
(Firma)

Presidente del Consejo de Administración

NOTA ACLARATORIA

Se hace del conocimiento de los accionistas de HOTEL FINISTERRE, S.A., que la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de Octubre de 1982, tendrá verificativo a las (17:00) diecisiete horas y no a las (10:00) diez horas como se había anunciado en el boletín oficial de 10 de Septiembre de 1982.

Atentamente

Cabo San Lucas, Baja California Sur

SR. LUIS COPPOLA JOFFROY
(Firma)

Presidente del Consejo de Administración

